

INFORME SECRETARIAL

Rad. 2022-00282. 2 de febrero de 2023. En la fecha paso al Despacho el EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, informando que nos correspondió previa labor de reparto, encontrándose pendiente realizar el estudio de admisión pertinente. **SÍRVASE A PROVEER.** –

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera – Magdalena, Dos (2) de febrero dos mil veintitrés (2.023).

Radicado. 47.980.40.89.002.2022.00282.00

Tipo de proceso. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: RAFAEL ENRIQUE VEGA SALCEDO

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y del título ejecutivo que se anexa (Pagaré) resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del CGP, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA, MAGDALENA,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y cargo de RAFAEL ENRIQUE VEGA SALCEDO por los montos adeudados con fundamento en el Pagaré No. 012056100000305 discriminados así:

- 1.1. Por la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$17.997.992) correspondiente a capital insoluto y aceptado en el pagaré.
- 1.2. Por el monto de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$1.967.655) a título de intereses remuneratorios, causados desde el día

28 de diciembre de 2021 hasta el 25 de noviembre de 2022 a la tasa IBRSV + 6.7% puntos efectivo anual, sobre el capital insoluto del pagaré en cobro.

1.3. Por valor de CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$104.861) como intereses moratorios del pagaré insoluto, calculados desde el 28 de marzo de 2022 hasta el 25 de noviembre de 2022 y por los que se causen hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$756.286) equivalente a otros conceptos suscritos y aceptados en el pagaré N°012056100000305.

SEGUNDO. - Ordénese a la demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO. - Notifíquese este auto al demandado conforme a lo previsto en artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele a la demandada que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme al numeral 1º del art. 442 CGP.

CUARTO. - Téngase como apoderado judicial de la parte demandante a la doctora ANA LILIA PEREZ SANCHEZ identificada con la C.C. N° 57.271.395 de Fundación - Magdalena y T.P. 159.237 del C.S. De la Judicatura, en los términos del poder que le fuere conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO

Juez

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81e2c4684126e306b7fe4837c4d36d410a469d2b9f97d63a4c6855caea9a43d**

Documento generado en 02/02/2023 02:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>